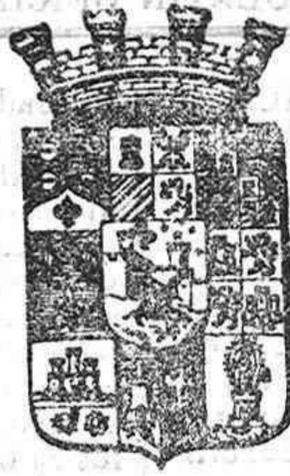


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Industria, Comercio y Obras públicas.**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictada con motivo de la catástrofe ocurrida en esta Corte el día 8 del actual en la construcción del tercer Depósito de las aguas del río Lozoya, teniendo en cuenta lo prevenido en los párrafos 1.º y 6.º de la misma, y oído el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero. Que se señale el 15 de Mayo próximo como terminación del plazo para la suscripción voluntaria, al efecto de conocer con exactitud la cantidad recaudada.

Segundo. Que por el Juzgado de instrucción que entiende en la causa abierta con motivo de dicha catástrofe se remita al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de los nombres, apellidos y domicilios de los muertos y lesionados.

Tercero. Que por dicho Instituto se dirija una circular á las Juntas provinciales de Reformas sociales dictando las oportunas instrucciones á fin de promover la suscripción, cuyas cantidades serán ingresadas directamente por los suscriptores en el Banco de España ó sus sucursales, cuyos Centros serán los únicos habilitados para la recaudación de las mismas.

Cuarto. Que si algún suscriptor desea que la cantidad entregada tenga un destino especial se sirva hacerlo saber oportunamente al Instituto de Reformas sociales.

Quinto. Que de toda cantidad ingresada que hubiera sido suscrita por varias personas, el im-

ponente de la misma remitirá al Instituto una nota de los suscriptores que hayan contribuído, á fin de que en su día figuren sus nombres en las listas correspondientes.

Sexto. Que las cantidades recaudadas entre los funcionarios de los respectivos Ministerios sean ingresadas en el Banco de España el día 10 de Mayo próximo, remitiendo al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de los nombres de los donantes y de las cantidades suscritas.

Séptimo. Que las Corporaciones y particulares que hayan distribuído ó distribuyan donativos por el concepto expresado remitan al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de las personas socorridas y cantidades entregadas, para que la distribución de las sumas recaudadas por suscripción se haga con la debida equidad.

Octavo. Si necesidades urgentes demandasen ser satisfechas sin demora podrá el Instituto atenderlas antes de la terminación del plazo fijado para la suscripción, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva.

Noveno. El Instituto de Reformas sociales llevará una cuenta circunstanciada y rigurosa, con expresión de los nombres de los donantes, cantidades suscritas y sumas entregadas á cada uno de los perjudicados, publicando, una vez terminada su misión, en la *Gaceta de Madrid*, las listas de los suscriptores, las cuentas de las cantidades recaudadas, y el empleo que se haya dado á las mismas, con expresión de los nombres de los socorridos y de las circunstancias especiales en cada caso.

Décimo. De acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas sociales, si de la suscripción, no obstante su carácter voluntario, resultase una suma manifiestamente desproporcionada con las necesidades llamadas á satisfacer, la cantidad que se estime sobrante será destinada á un fin benéfico en favor de la clase obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Circular

La indiferencia de un considerable número de Profesores Médicos que desoyendo reiteradas excitaciones y demostrando el mayor desdén, ni envían a los Sres. Subdelegados é Inspectores, ni envían los cuadros de la estadística de morbilidad, como está ordenado por la vigente Instrucción general de Sanidad pública, causa á esta Inspección verdadero disgusto.

Entristece el espíritu semejante conducta ver que nuestro buen nombre padece por la apatía de unos y por el egoísmo de los que, faltos de estímulo, no conciben más interés que el de sí mismos y prescinden de la más leve molestia en interés de la salud pública, como no les guie algún fin utilitario. Y es tanto más lamentable este proceder, por lo que contrasta con el noble y generoso empeño, verdadero desinterés y amor al progreso de que en multitud de ocasiones ha dado pruebas la ilustrado clase médica.

Desagrada mucho á esta Inspección tener que imponer correctivos; pero á pesar de que ha de agotar cuantos medios de persuasión estime compatibles con el buen orden de los servicios sanitarios, hállese dispuesta á cumplir á toda costa con los deberes de su cargo y defenderá con verdadero tesón los sagrados intereses de la salud pública que le han sido confiados, empleando para ello los medios que las disposiciones vigentes le conceden.

En evitación de esto, conviene que estimule usted el celo de los Sres. Subdelegados é Inspectores, recordándoles lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la instrucción, para que por su parte no demoren la remisión de los cuadros estadísticos y lo hagan en los plazos marcados, sin dar lugar al enorme retraso con que vienen publicándose en la *Gaceta* los estadísticos generales, efecto tan solo de lo tarde que se reciben en este Centro.

Conviene también que remita usted, sin pérdida de tiempo, una relación de los Hospitales, Asilos, Dispensarios ú otros establecimientos de la Beneficencia oficial y particular de esa provincia. Y para que pueda llevarse á cabo lo dispuesto en el art. 182 referente á la estadística de morbilidad con toda exactitud, y conocer los que traten de eludir el cumplimiento del referido artículo, dispondrá usted inmediatamente que los Jefes, Directores médicos ó Administradores de los establecimientos expresados, en donde existan acogidos ó asistidos enfermos, envíen á los Subdelegados de Medicina, en el término marcado, el cuadro por triplicado, de los enfermos asistidos durante el mes y de los que existan en tratamiento. De los tres cuadros dichos, que formarán los referidos Jefes ó Directores médicos utilizando los impresos modelo núm. 1.º para la estadística de morbilidad, uno quedará archivado en la Subdelegación, y remitirá á usted el Subdelegado los otros dos, de los cuales se conservará uno en la Inspección, enviado usted el otro á este Centro, al propio tiempo que lo haga del resumen correspondiente al mismo mes, en donde sólo serán incluidos los datos que reciba usted de los demás Profesores y Médicos libres.

En el examen que esta Inspección viene haciendo de los resultados de la estadística de mor-

bilidad que han enviado las Inspecciones provinciales, se ha notado en algunos, que incluyen en la casilla del diagnóstico las enfermedades del mes anterior; y como al englobar los del mes con los del anterior (que fueron incluidos á su tiempo en el cuadro correspondiente), resulta una marcadísima inexactitud, por arrojar un total mensual doble de invadidos, toda vez que vuelven á sumarse con los del mes los del anterior, que lo fueron en el mismo; deberá usted también hacer presente á los Subdelegados que incurran en el expresado defecto, que no incluyan en la casilla de la nomenclatura internacional abreviada los que estén en tratamiento del mes anterior, sino sólo los de la fecha, por tener aquéllos su casilla separada, donde debe figurar el total; y han de hacerse cargo, que siendo el cuadro núm. 5 derivación y continuación del núm. 4, las sumas deben ser la mismas y cuadrar siempre horizontal y verticalmente, como prueba de que están bien hechas.

Si vase usted interesado del Sr. Gobernador la inserción en el *Boletín oficial* de la presente circular, procurando usted, al propio tiempo, la mayor publicidad de la misma, de cuyo cumplimiento dará usted cuenta á este Centro.

Madrid 12 de Abril de 1905.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Inspector de Sanidad de la provincia de.....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de Guadalajara.

Se cita á Doña Teresa Blanch, Maestra que fué de El Sotillo, y cuya actual residencia se ignora, para que comparezca en las oficinas de la Secretaría de esta Junta, con el fin de notificarla la resolución recaída en el expediente gubernativo que se seguía á dicha señora por abandono de destino.

Guadalajara 18 de Abril de 1905.—El Presidente, Sixto Morán Arroyo.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestras en propiedad, con fecha 13 del corriente y puesto el cúmplase con la del 18 del mismo:

- D.^a Micaela Garcia Fernandez, para la Escuela de Gualda, con 625 pesetas,
- D.^a Leona Elvira Alonso, para la de Alcorches, con 625 id.
- D.^a Agueda Barahona Alonso, para la de Drieves, con 625.
- D.^a Maria Piñeiro y Garcia, para la de Zaorejas, con 625 id.
- D.^a Margarita Sanz Gil, para la de Setiles, con 625 id.
- D.^a Elisa Rabanal Marinero, para la de Renara, con 550 id.
- D.^a Dolores Lopez Gosalvez, para la de Villares, con 500 id.
- D.^a Juana Yubero Dominguez, para la de El Vado, con 500 id.
- D.^a Antonia P. Castillo y Lopez, para la de La Loma, con 500 id.
- D.^a Inés Yañez y Perez, para la de Fraguas, con 500 id.
- D.^a Marina Nieto Justa, para la de Muriel, con 500 id.
- D.^a Maria E. Sanz Gomez, para la de Puebla de Valles, con 500 id.

D.^a Manuela Gili Avilés, para la de Adoves con 500 id.

D.^a Elisa de la Torre y Martin, para la de Cierueches, con 500 id.

D.^a Dolores Miralles Boronad, para la de Novella, con 500 id.

D.^a Isolina Atienza y Ortega, para la de Riofrio, con 500 id.

D.^a Ana Cerro y Molino, para la de Hueva, con 500 id.

D.^a Asunción Zamora y Rondón, para la de Alboreca, con 500 id.

D.^a Justa Calvo Villoslada, para la de Iniestola, con 500 id.

D.^a Antera Martin y Gutierrez, para la de Fuen-saviñán, con 500 id.

D.^a Maria Sanz y Sancho, para la de Castil-mimbre, con 500 id.

D.^a Bárbara C. Lozano Moral, para la de Viana de Mondéjar, con 500 id.

D.^a María de los A. Fuertes Sánchez, para la de Cardenosa, con 500 id.

D.^a Carolina Asensio y Sánchez, para la de Cubillas, con 500 id.

D.^a Engracia Esteve y Soria, para la de El Pedregal, con 500 id.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de las interesadas á fin de que se posesionen de las Escuelas para que han sido nombradas dentro del plazo legal.

Guadalajara 18 de Abril de 1905.—El Gobernador Presidente, Sixto Morán Arroyo.

El 14 del actual, ha sido nombrado D. Fidel Mondedeu Rodriguez, Maestro interino de la Escuela de asistencia mixta de Bujarrabal, con 500 pesetas, habiéndose diligenciado con el cúmplase el título administrativo en el dia de hoy.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 18 de Abril de 1905.—El Presidente, Sixto Morán Arroyo.

DELEGACION DE HACIENDA

RELACION de las cantidades sobrantes que resultan á los pueblos de esta provincia en fin del trimestre proximo pasado, según el libro auxiliar de Cuentas Corrientes per «Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza,» que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1900, han de satisfacerse en los dias 27 y 28 del actual á los respectivos Ayuntamientos ó persona legalmente autorizada por los mismos, siempre que no tengan débitos con la Hacienda; pues en este caso, se aplicarán al pago del mismo.

AYUNTAMIENTOS

Plas. Cents.

Partido de Atienza

Atienza	43 09
Sañuelos	76 09
Cercadillo	21 12
Palancares	7 14
Riofrio	61 63
Riva de Santiuste	18 66
Romanillos de Atienza	15 41
Valdelecho	2 12

Partido de Brihuega

Brihuega	4 62
Alarilla	10 35
Budia	43 75
Fuentes	33
San Andrés del Rey	26 59
Torre del Burgo	37
Valdearenas	20
Valdeavellano	19

Partido de Guadalajara

Guadalajara	10 42
Casar de Talamanca	36 83
Centenera	75
Chioeches	38
Horche	219 98
Iriésal	12 54
Lupians	24 75
Taracena	5 97
Torrejón del Rey	11 29
Valdeaveruelo	2 43

Partido de Sacedón

Berninches	275 52
Chillarón del Rey	65 89

Partido de Sigüenza

Algora	17
Castilblanco	68
Cendejas de Enmedio	69
Cendejas de la Torre	1 09
Imón	61
Luzaga	44
Pinilla de Jadraque	1 48
Forrevaldealmendras	31

Guadalajara 17 de Abril de 1905.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, C. Ibarra.—El Interventor de Hacienda.—P. O.—Félix de Hita.

TESORERIA DE HACIENDA

EDICTOS

para notificar por medio del *Boletín oficial* y la *Gaceta de Madrid* á forasteros la providencia de segundo grado.

Don Ricardo Millán, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de minas de cánon por superficie, pertenecientes á los años de 1904 y 1905 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la

